

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 250 pesetas mensuales; fuera de ella, 350 al mes, 1050 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BoleTIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0 50 pesetas.
Edictos judiciales, ídem íd.....	1 00 —
Dependencias oficiales, ídem íd.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd.....	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 centimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Carreteras.

Participando a este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se han recibido definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 33 al 37 de la carretera de primer orden de Madrid a Portugal, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de mayo de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, ha acordado disponer que por el Alcalde del término municipal de Navalcarnero, en el cual se han ejecutado las obras, se remita a la expresada Jefatura de Obras públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras D. Rafael Olmo.

Madrid, 10 de enero de 1921.—El Gobernador, Marqués de Crijalba.
(D.—5).

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación provincial en la sesión de 28 de abril de 1920, que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Designar a los señores Sarabia, Garma, Martín y Hornedo para que en representación de la Corporación acudan a la misa que, costeada por el Ayuntamiento de Madrid, se ha de celebrar el día 2 de mayo próximo, en conmemoración de la gloriosa jornada del Dos de Mayo de 1808, en el Campo de la Lealtad.

Aprobar el acta de recepción provisional de las obras de los trozos primero y segundo del camino vecinal de San Martín de la Vega a la carretera de Andalucía, por haber sido ejecutadas con arreglo a las condiciones del pliego que sirvió de base a la subasta.

Desestimar la solicitud de D. Manuel Pérez de que se le adquieran 500 ejemplares, al precio de una peseta uno, de la obra de que es autor, titulada «Minas de oro y diamantes en España».

Autorizar a la Comisión de Gobierno interior para que sustituya el coche o abone el servicio de automóvil de la Corporación.

Aprobar las cuentas de los pasteles suministrados a los cinco Establecimientos de la Beneficencia provincial el día de San José, cumpliendo lo dispuesto en la fundación San Román, y que se abone su importe de 608'85 pesetas con cargo a las sumas ingresadas por dicha fundación.

Quedar enterada de que el Ayudante de escultor del Museo Histórico-químico, D. Rafael López, ha regresado de filas y se ha encargado de su destino.

Quedar enterada del nombramiento provisional de peones camineros de carreteras provinciales, hechos por el Sr. Visitador, a favor de D. Angel Torres Fuentes y D. Nicolás Pérez Montalvo.

Admitir la dimisión presentada por el alumno interno de segunda clase de Medicina D. Máximo Viana Ruiz.

Correr la escala en el Cuerpo de Alumnos internos ascendiendo a segunda clase, con el haber anual de 700 pesetas, al primero de los de tercera D. Angel Garfía Fernández, y a tercera clase, con el haber anual de

500 pesetas, al primero de los supernumerarios D. José Delgado Uveda.

Quedar enterada del nombramiento provisional de Regente de la Imprenta provincial, hecho por el Sr. Visitador, a favor del Ajustador de la misma don Gregorio Moldes.

Disponer que por el Sr. Decano del Cuerpo, se designe un Médico de los de la Beneficencia provincial que, como en años anteriores, practique el reconocimiento de los funcionarios municipales mayores de sesenta y cinco años, según interesa el Sr. Alcalde de esta Corte.

Adoptar, para cumplir lo interesado por el Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor de solfeo de la Escuela de Música del Hospicio, los siguientes acuerdos:

1.º Designar a D. Pablo Garzón, de la Escuela municipal de sordo-mudos y ciegos, para que realice la traducción de las piezas musicales al sistema empleado por los ciegos.

2.º Autorizar al Sr. Presidente de dicho Tribunal para que designe, de entre el personal del Conservatorio, el copiante para los videntes, y fije la fecha en que han de dar comienzo las oposiciones, poniéndolo, con antelación, en conocimiento de esta Corporación, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, recomendándole la mayor celeridad, y

3.º Que por la Comisión de Hacienda se proponga el capítulo y artículo del presupuesto del que han de abonarse los gastos que originen estas oposiciones.

Pasar a la Comisión de Beneficencia las denuncias formuladas por los señores Pérez Toledo y Salcedo, sobre hechos ocurridos en el Hospital de San Juan de Dios.

Conceder la prórroga solicitada por el Sr. Vizconde de Benavente, hasta el 7 de mayo próximo, para el pago del antiguo Palacio de la Diputación, pero haciendo constar que no cabrá conceder más prórroga por ningún concepto.

Hacer constar en acta la gran satis-

facción que siente la Corporación por la presencia en Madrid del Mariscal Joffre, representante de la República francesa.

Madrid, 29 de abril de 1920.

El Secretario,
Simón Viñals.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en declarar exento de las formalidades de subasta pública el servicio de impresión, rayado, foliado, encuadernación, envase y remisión a provincias de los libros de contabilidad para las oficinas de Hacienda en el año 1921-22, autorizando que se efectúe por concurso público, como comprendido en el art. 52, párrafo 2.º de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, con sujeción al pliego de condiciones que se aprueba con esta misma fecha.

Dado en Palacio, a 8 de enero de 1921.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Lorenzo Domínguez Pascual,

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Autorizada por Real decreto de esta fecha la celebración de concurso para realizar el servicio de impresión, rayado, foliado, encuadernación, envase y remisión a provincias de los libros de contabilidad para el año 1921-22, con destino a las oficinas de Hacienda, con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie el citado concurso por término de diez días, haciendo uso de la facultad contenida en el art. 53 en relación con el 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, teniendo para ello en cuenta la urgencia con que debe realizarse el servicio de que se trata.—De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de ene-

ro de 1921.—Domínguez Pascual, Señor Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Pliego de condiciones

para contratar por medio de concurso público el servicio de impresión, rayado, foliado, encuadernación, envase y remisión a provincias de los libros de contabilidad para el año 1921-22.

Condiciones administrativas

Primera.

La Hacienda contrata por medio de concurso el servicio de impresión, rayado, foliado, encuadernación, envase y remisión a provincias de los libros de contabilidad para el año 1921-22.

Segunda.

Según la relación adjunta se estima aproximadamente en 1.234 resmas de papel, y la encuadernación, foliado y rayado en 3.782 libros de diferentes firmas, en las proposiciones comprendidas en dicha relación que con el formulario de los mismos forma parte integrante de este pliego.

Sin embargo, el contratista queda obligado a imprimir las resmas y encuadernar los libros que sobre los calculados anteriormente se necesiten durante el año referido.

Tercera.

La impresión se ajustará exactamente a los modelos que se hallan de manifiesto en la Intervención general de la Administración del Estado, sin perjuicio de las modificaciones que se estime conveniente introducir, siempre que éstas no afecten esencialmente al importe del servicio.

Cuarta.

El contratista queda obligado a presentar en la Intervención general, para su corrección, las pruebas que la misma exija, sin retribución alguna, las cuales se desecharán si no están tiradas con prensa o máquinas o no ofrecieran la indispensable claridad.

Si la Intervención general juzgara conveniente variar los tipos de los epígrafes, encabezamientos, etc., el contratista deberá atender sus indicaciones, sin derecho a retribución especial alguna.

Desechadas tres pruebas por exceso de errores, será motivo para rescindir el contrato, en cuyo caso contraerá el contratista la responsabilidad que establece la condición 23.ª de este pliego.

Quinta.

La confección de los libros será inspeccionada, siempre que se estime conveniente, por el funcionario o funcionarios que la Intervención general designe, quedando obligado el contratista a permitir a los mismos el acceso a los talleres para que puedan cumplir su cometido, examinando las materias que han de invertirse.

Sexta.

Si durante la confección y por con-

secuencia del reconocimiento se observaran defectos de cualquier clase en la impresión, rayado o encuadernación, así como en la calidad de las materias, el contratista deberá atender las reclamaciones que se le hagan, quedando obligado a ejecutar de nuevo el servicio, siendo de su cuenta el abono del papel que se invierta en ello.

Séptima.

La impresión de los diferentes modelos a que se refiere este concurso se efectuará en el papel que la Intervención general facilitará al contratista mediante el correspondiente recibo.

El contratista presentará en la Intervención general cuenta detallada del papel que se le hubiera entregado para la ejecución de los trabajos que se le encomienden. Formarán partida de cargo en esta cuenta el papel que hubiere quedado en su poder, según la cuenta anterior, y el que se le hubiere entregado posteriormente, y serán partidas de data el papel invertido en operaciones y el utilizado en labores. Por conceptos marginales expresará la cuenta las diferentes clases de papel que se hubieren entregado. Las partidas de papel entregado se justificarán con copias de los recibos que en cada caso hayan firmado los contratistas, las de invertido en operaciones con relación detallada de éstas. El papel inutilizado en labores no necesitará justificación especial, pero no se admitirán datas en este concepto superiores al 2 por 100 del papel entregado, siendo de cuenta del contratista el importe del papel que inutilizare rebasando este tipo, que se considerará como máximo de abono por el indicado concepto.

Octava.

El contratista se compromete a embalar los libros que se remitan a provincias, a procurarse los envases, a conducir las remesas a la estación del ferrocarril y a satisfacer el precio de los transportes con arreglo a las tarifas de las respectivas compañías, de cuyo importe será reintegrado al abonarle el total de estos servicios, previa justificación con los talones originales que irá entregando en la Intervención general conforme vaya verificando las remesas.

El envío se hará en pequeña, doble pequeño o gran velocidad, según lo acuerde la Intervención general, teniendo en cuenta la urgencia del servicio.

Novena.

Constituirán los envases una cubierta de hule que envolverá en totalidad el paquete y un cajón de madera, cerrado y precintado con una cuerda de cáñamo.

Décima.

Queda obligado el contratista a tener terminada la confección de los libros de que se trata en la parte primera de la condición segunda, el día diez de marzo, y hecha la remesa a provincias dentro de los quince días siguientes, con arreglo a las órdenes que se le comuniquen.

Respecto de las demás impresiones y libros de que trata la misma condición segunda, la Intervención general, al dar la orden de tirada y encuadernación, determinará el número de libros que hayan de editarse y el plazo en que deberá hacerse entrega de ellos, que no podrá ser inferior a quince días.

Undécima.

Los libros se encuadernarán a la holandesa, forrados con tela negra, puntas y lomerías de piel y tipo de letras doradas, excepto los Diarios y Mayores de las Ordenaciones de Pagos, los de la Intervención Central y los Auxiliares de esta Oficina, que llevarán encuadernación especial, con arreglo a los modelos que existen en la Intervención general.

Duodécima.

La Hacienda abonará por estos servicios los precios siguientes:

	Pesetas
Por los 100 moldes correspondientes a igual número de firmas comprendidas en la adjunta relación, a ... pesetas cada una....
Por la tirada de 1.234 resmas, a ... pesetas cada una....
Por el rayado, satinado, foliado y encuadernación de 3.222 tomos, a ... pesetas cada uno.....
Por el rayado, foliado y encuadernación de 458 tomos para las Ordenaciones de pagos, a ... pesetas cada uno.....
Por id. id. id. de 88 id. de la Intervención Central, a ... pesetas cada uno.....
Por el rayado, satinado, foliado y encuadernación de 14 Auxiliares para la Intervención Central, a ... pesetas cada uno.....

Embalaje.

Por 164 cajones de madera de pino, a ... pesetas cada uno.....
Por 290 metros de tela de hule, a ... pesetas cada metro.....
Por gastos de conducción de cajas a las estaciones de ferrocarriles.....

TOTAL DE SERVICIOS... ..

La impresión y encuadernación que sobre las calculadas se manden hacer durante el año 1921-22, se pagarán a los mismos precios en que se haga la adjudicación de cada unidad de obra.

Décimotercera.

Para tomar parte en el concurso de este servicio es indispensable que el licitador acredite hallarse matriculado como impresor y encuadernador y tener su domicilio en esta Corte, justificando además estar al corriente en el pago de la contribución industrial.

También podrán presentar proposiciones las personas jurídicas que con-

arreglo a los preceptos del Código civil tengan capacidad legal y justifiquen hallarse al corriente en el pago del impuesto de utilidades.

Décimocuarta.

El concurso se celebrará el día 24 del corriente mes, a las once de la mañana, en el despacho del Excelentísimo Sr. Interventor general de la Administración del Estado, que presidirá el acto, acompañado de un Jefe de la Dirección general de lo Contencioso y del segundo Jefe de la Intervención general con asistencia de Notario público.

Décimoquinta.

Desde las once a las once y media del expresado día se presentarán ante la Junta de concurso los pliegos que contengan las proposiciones que formulen los licitadores. Estos pliegos irán contenidos bajo sobre cerrado en cuya cubierta se expresará el nombre o nombres de los que hagan la proposición.

La presentación de las proposiciones no confiere a los que las efectúen derecho alguno, quedando a salvo las facultades de la Administración para resolver discrecionalmente sobre ellas.

Décimosexta.

Los pliegos se numerarán por el orden de su presentación y para que sean admitidos habrán de presentar los licitadores en pliego separado:

Primero. El resguardo del depósito provisional constituido en la Caja general de Depósitos en metálico o en efectos públicos, para presentarse al concurso. La cuantía de este depósito será de 3.000 pesetas. Si el depósito se hiciera en efectos públicos se computarán los valores en que se constituya con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de la Caja general de Depósitos y en el Real decreto de 29 de agosto de 1876, o sea al precio medio que los valores depositados hayan obtenido en el mes anterior al en que se constituya el depósito.

Segundo. Recibo o documento equivalente que acredite haber satisfecho el importe del último trimestre por la contribución industrial y de comercio.

Tercero. Cédula personal del licitador.

Cuarto. Cuando el licitador sea persona jurídica, deberán presentarse los documentos que acrediten su existencia legal.

Las proposiciones se redactarán en papel de la clase octava y se ajustarán exactamente a los modelos que se insertan al final de este pliego, expresando en letra el precio a que se ofrece realizar el servicio o servicios.

Si los proponentes no se presentaren en persona deberán acompañarse los documentos que justifiquen la representación de los que en su nombre concurrirán al acto, mediante poder en debida forma, que será bastantado por el Abogado del Estado que asista al concurso en representación de la Dirección general de lo Contencioso,

Décimoséptima

A las once y media declarará el Presidente de la Junta de concurso terminado el plazo hábil para la presentación de proposiciones, procediéndose a dar lectura de las mismas en alta voz. El Notario que asista al concurso levantará el acta correspondiente, que será firmada por los individuos que componen la Junta, los pliegos en que estén redactadas las proposiciones, así como los demás documentos a que se refiere la condición décimosexta, quedarán en poder de la Junta, la cual, después de proceder a su examen, propondrá al Excelentísimo Sr. Ministro, dentro del plazo de cinco días, la aceptación de aquella o aquellas que atendiendo al conjunto de sus circunstancias, que apreciará discrecionalmente, juzgue más conveniente. Podrá también proponer que se rechacen todas las proposiciones presentadas, si ninguna pareciere admisible.

Dictado acuerdo por el Sr. Ministro, se hará público el resultado del concurso, y se devolverá a los licitadores, cuyos pliegos no hayan sido aceptados, los documentos que hubieran presentado para tomar parte en aquél.

Décimoctava

El licitador a quien se haya adjudicado el servicio procederá a la constitución de la fianza definitiva, que será de 7.500 pesetas, dentro del plazo de ocho días a contar del siguiente al en que se le notifique la adjudicación, y deberá otorgar la correspondiente escritura dentro de otro plazo igual, contado desde el día siguiente al en que obre en su poder el resguardo que la Caja de Depósitos le expida.

Si el licitador lo deseara le será computado el depósito previo para la constitución de la fianza definitiva.

Décimonona.

La Hacienda pagará al contratista el importe de los trabajos que realice con cargo al crédito autorizado en el presupuesto general del Estado, previa la oportuna consignación de fondos en la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda y la aprobación de la cuenta por la Intervención general.

Vigésima.

En ningún caso podrá el contratista ceder o subarrendar el servicio contratado, cualesquiera que sean las causas que alegue para efectuarlo. El solo hecho de formular solicitud en este sentido podrá ser considerado motivo bastante para la rescisión del contrato.

Tampoco podrá solicitar, una vez adjudicado el servicio, aumento de precio o indemnización por ninguna razón ni causa.

Vigésimaprimerá.

El contratista hace expresa renuncia de toda clase de fueros y privilegios y se somete a la jurisdicción administrativa y en su caso a la contencioso-administrativa para la resolu-

ción de todas las cuestiones a que diere lugar la ejecución del contrato, tramitándose las reclamaciones que pudiera formular con sujeción al Reglamento de procedimientos de 13 de octubre de 1903.

Vigésimasegunda.

Si una vez adjudicado el servicio contratado estimara la Intervención general, por cualquiera circunstancia, que es innecesaria su ejecución total o parcial, podrá acordar la suspensión del mismo sia que el contratista tenga en este caso mas derecho que el de percibir el precio de los trabajos que tuviera ejecutados con sujeción al contrato.

Vigésimatercera.

El incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las condiciones detalladas en este pliego dará lugar a la rescisión del contrato y en este caso, atendida la urgencia del servicio el que por su índole especial no puede demorarse hasta la celebración del nuevo concurso, deberá procederse a realizar los trabajos por Administración, a perjuicio del contratista, en la forma que estime la Intervención general, a cuyo fin se aplicará la fianza prestada a cubrir el mayor gasto que ocasionare, y si ésta no fuese bastante, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio para el resarcimiento de los perjuicios que se ocasionen a la Hacienda, todo de conformidad con lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 e Instrucción de 15 de septiembre del mismo año, que forman parte integrante de este pliego.

Vigésimacuarta

El contratista se compromete a pagar los gastos siguientes:

Primero.—El importe del papel sellado y derechos del Notario que autorice el acto del concurso.

Segundo.—Los derechos de publicación del anuncio del mismo en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de su provincia.

Tercero.—Los gastos de otorgamiento y copia de la escritura en que se formalice el contrato.

Cuarto.—El impuesto de Derechos Reales correspondiente a la misma y el de pagos al Estado por todos aquellos que la Hacienda deba efectuarle.

Vigésimaquinta.

El orden en que deba efectuarse la tirada de los modelos contratados se dispondrá por la Intervención general, según las necesidades del servicio, que apreciará libremente sin que el contratista tenga derecho a hacer sobre este punto observación alguna.

Vigésimasexta.

Si el contratista no verificase la entrega de los libros dentro de los plazos marcados, quedará incurso en una multa equivalente a la quinta parte del importe del precio del servicio contratado en cuya ejecución hubiere incurrido en demora, sin perjuicio de la facultad que se reserva el Interventor general, de considerar por tal mo-

tivo rescindido el contrato en la forma y con las consecuencias previstas en la cláusula vigésimatercera de este pliego.

Vigésimaséptima.

El contratista quedará exento de toda responsabilidad por la demora o faltas en que incurra al ejecutar el contrato, cuando una u otra fueran debidas a fuerza mayor o caso fortuito; que la Intervención general apreciará con arreglo a las justificaciones que presente el contratista, pero conservando en todo caso la facultad de declarar rescindido el contrato.

Vigésimaoctava.

Los licitadores expresarán en sus proposiciones los elementos técnicos de que dispongan para efectuar los servicios contratados, prestando su conformidad a que se comprueben por la Intervención general. Podrán expresar también las garantías particulares que puedan ofrecer para asegurar la normal y pronta realización de los servicios que se le encomienden.

Vigésimanona.

Cuando de acuerdo con lo prevenido en la condición vigésimasexta hubiera de imponerse alguna multa a los contratistas, podrán optar éstos por abonarla desde luego o solicitar que se rebaje el importe de la multa impuesta, de la primera cuenta que haya de pagarse. En este último caso se pagará en formalización aquella parte del mandamiento correspondiente a la multa impuesta, para que produzca ingreso de su misma clase el importe en recursos eventuales de todos los Ramos. La carta de pago del mandamiento correspondiente se entregará al contratista.

Trigésima

Con seis meses de anticipación podrá la Intervención general o el contratista denunciar el contrato, cuando no conviniera a una u otra parte la continuación del mismo, quedando obligado el contratista al cumplimiento del servicio hasta que por el Ministerio de Hacienda se dicte resolución.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de Madrid, que vive (aquí las señas del domicilio del licitador), enterado de las condiciones para la ejecución del servicio de composición, tirada, rayado, foliado, encuadernación, envase y remisión a provincias de los libros de contabilidad necesarios durante el año 1921-22, con destino a las oficinas centrales y provinciales de Hacienda, se compromete a realizar dicho servicio con sujeción a las mismas y por los precios siguientes:

	Importe
	Ptas. Cts.
Por 100 moldes correspondientes a igual número de firmas comprendidas en la relación unida al pliego de condiciones (a tantas pesetas en letra), cada uno.....

Por la tirada de 1.234 resmas (a tantas pesetas en letra), cada una.....
Por el rayado, satinado, foliado y encuadernación de 3.222 tomos de todas las firmas (a tantas pesetas en letra), cada tomo.....
Por el id. id. de 458 tomos para las Ordenaciones de pagos (a tantas pesetas en letra), cada uno.....
Por el idem id. id. de 88 y de la Intervención Central (a tantas pesetas, en letra), cada id.....
Por el idem id. id. de 14 auxiliares para la id. id. (a tantas pesetas, en letra), cada id.....

Embalaje.

Por 164 cajones de madera de pino (a tantas pesetas, en letra), cada uno.....
Por 290 metros de tela de hule (a tantas pesetas, en letra), cada metro.....
Por gastos de conducción a las estaciones de ferrocarriles (a tantas pesetas, en letra), cada uno.....
Total del servicio.....

Se obliga también a remesar los libros a las provincias, anticipando el importe de la conducción, del cual será reembolsado previa justificación.

El que suscribe declara que para la realización del servicio cuenta con los siguientes elementos técnicos (detállense).

Fecha y firma del proponente.

Madrid, ... de ... de 192...

(Núm. 53)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y por la Secretaría del refrendatario, se ha promovido por D. Jaime Barral y Pascual, casado, propietario y vecino de esta Capital, por medio de su escrito fecha diez y seis de diciembre último, expediente sobre inscripción de dominio de una tierra o parcela de labor, sita en este término, en el pago de la Regalada y sitio conocido por los Bebederos del Secode, que ocupa una extensión de diez mil trescientos ochenta y ocho metros setenta y ocho centímetros, equivalentes a ciento treinta y tres mil ochocientos siete pies cuadrados; que linda: al Sureste, con la calle del Pacífico; al Noreste o izquierda, con la calle de Luis Mijans; al Suroeste o derecha, con la finca de la señora viuda de Trueva, y al Noroeste, con la calle de Francisco Abril; y se convoca a las

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte

SUBASTA PÚBLICA

No habiendo sido retiradas a los diez días del anuncio de su llegada a la estación de Madrid Príncipe Pío, serán vendidas en la misma transcurridos cuatro días de la fecha de este BOLETIN, cumpliendo lo mandado por Real orden de 9 de marzo y 11 de mayo de 1917, las mercancías que a continuación se indican.

Table with columns: EXPEDICIÓN, PROCEDENCIA, Bultos, MERCANCIAS, PESO, CONSIGNATARIO. Lists various goods like 'Saco patatas', 'Caja agujas', 'Barril vino' etc.

Madrid, 11 de enero de 1921.—P. El Inspector principal, Firmado.

(D.—6)

personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que solicita dicho interesado, por medio del presente, a fin de que, en el término de ciento ochenta días, comparezcan en los referidos autos si quisieren alegar su derecho, ofreciendo en su caso las pruebas que estimen convenientes.— Dado en Madrid, a ocho de enero de mil novecientos veintiuno.— Joaquín Díaz Cañabate.— El Secretario Licenciado, Felipe de Sande.

(A.—17 bis.)

Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Madrid

Con esta fecha, y de acuerdo a lo prevenido en el Real decreto de 16 de abril de 1920 y Real orden de 17 del mismo mes y año, han sido nombradas, respectivamente, Maestras interinas de las escuelas nacionales de Primera enseñanza de Brunete y Paracuellos de Jarama, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y emolumentos legales, doña Aurora de la Torre Uribe y doña María del Consuelo Díaz Carretero.

Lo que se publica en este diario oficial para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Madrid, 7 de enero de 1921.—El Jefe, Rafael López Mora.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Transportes.—Ocultación

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 30 de diciembre de 1920.

El Tesorero de Hacienda, Rafael Aparisi.

Zona 2.ª

D. Segundo Tardío Esteban. La S. A. «Autowagón». La Agencia de transportes «J. Garrouste».

Zona 3.ª

D. Ricardo Orlando Casanova.

JUNTA SINDICAL

DEL

Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa DE MADRID

Aviso

En uso de las atribuciones que corresponden a esta Junta Sindicalse-

gún el artículo ciento cincuenta y uno del Reglamento interior de esta Bolsa de Comercio y a instancia del Agente D. Miguel Ramírez Prieto, se ha servido la misma conceder licencia por un año a este señor Agente desde esta fecha para no ejercer su cargo, acordando a la vez que se haga público a los efectos previstos en el artículo sesenta y siete del Reglamento general de Bolsas, modificado por la Real orden de tres de abril de mil novecientos ocho, en relación a la devolución de su fianza, por si cesara definitivamente en su oficio, sin volver al servicio activo del mismo.

Madrid, diez de enero de mil novecientos veintiuno.

V.º B.º

El Síndico-Presidente, Agustín Peláez.

El Secretario, Pedro Labat. (A.—19).

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

El día 26 del corriente mes, a las doce de su mañana, y en la Notaría de D. Federico Plana Pellisa, calle de Valverde, núm. 34, piso 2.º izquierda, se celebrará subasta pública de dos fincas en que tienen participación menores de edad, y que son las siguientes:

Un hotel con su terreno adyacente, en la Glorieta de Doña María Pignatelli, núm. 1 provisional, barrio de la Guindalera, con una extensión superficial de 20.868 pies 4 décimos cuadrados.

Y otro hotel en la calle de Ayala, de esta Corte, núm. 82 provisional, con diferentes plantas y superficie de 1.518 pies cuadrados.

El pliego de condiciones y títulos de las fincas, estarán de manifiesto en la Notaría, en las horas de despacho, para que de ambos puedan enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

(D.—7).

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 56.223, de pesetas nominales 28.500, en Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, expedido por este Establecimiento en 24 de junio de 1911, a favor de doña Francisca Madrid e Iriepar, menor de edad, usufructuaria y nudo propietarios los que resulten serlo por el testamento de D. Eulogio Madrid, se anuncia al público por segunda vez para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día 12 de diciembre, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 22 de diciembre de 1920.

P. El Vicesecretario.

Julio Prieto.

(A.—20).